

113

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

DIVISORIO

RADICACIÓN No. 021-2011-00424-00

AUTO S1 No. 0984

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por una de las demandadas ROSA AMPARO ESCOBAR SOLARTE, de ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado Primigenio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73057 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, tal y como consta en la anotación No.8 del certificado de tradición del mentado bien, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio No. 2671 del 23 de Septiembre de 2011 tal y como consta en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73057 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ELABÓRESE por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega de los mismos a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva informar las acciones tendientes hacer efectiva la venta del bien inmueble objeto de cautela según lo acordado entre las partes y conforme lo manifiesta en el escrito que antecede, lo anterior, a fin de proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia y la fijación en lista de traslado que antecede (Folio 113 cuaderno No01) se impuso en el sello de notificación en estados por secretaría y que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 79 del 11 de mayo de 2017 el cual fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría y registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, no corrieron términos debido a que el presente proceso fue enviado al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para inspección judicial dentro de la tutela 002-2017-00046, razón por la cual se fijará de nuevo en el Estado No.111 del 04 de julio de 2017.

Santiago de Cali, 30 junio de 2017.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICACIÓN No. 021-2011-00424-00
AUTO S1 No. 0983

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2011-00424-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia y la fijación en lista de traslado que antecede (Folio 21 cuaderno No.02) se impuso en el sello de notificación en estados por secretaría y que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 79 del 11 de mayo de 2017 el cual fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría y registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, no corrieron términos debido a que el presente proceso fue enviado al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para inspección judicial dentro de la tutela 002-2017-00046, razón por la cual se fijará de nuevo en el Estado No.111 del 04 de julio de 2017.

Santiago de Cali, 30 junio de 2017.

The signature is written in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA' and 'CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI'.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 005-2015-00815 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00
AUTO S1 No. 01392

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA apoderado judicial de la parte actora, de dar por cancelada la obligación No. 11011096, soportada en el pagare No. 1100064 a favor de su representada por pago total y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación No. 11011096, soportada en el pagare No. 1100064 perseguida COOPETROL quien actúa a través de apoderado judicial, contra VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO, lo anterior conforme lo manifestado por el togado de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí ejecuta No. 11011045 soportada en el pagare No. 110050 a través de apoderado judicial, contra el demandado VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E2 No. 3855

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI-VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el correo certificado 472 informando dirección errada, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2008-00550-00

AUTO E2 No. 3854

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1325 allegado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00567-00

AUTO E2 No. 3853

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00584-00

AUTO E2 No. 3849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con su respectivo anexo para que obre y conste dentro de la presente ejecución, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO E2 No. 3868

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00556-00

AUTO E2 No. 3866

En atención al escrito allegado por el Juzgado de Origen con su respectivo anexo, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - L. Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2011-00454-00

AUTO E2 No. 3852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00

AUTO E1 No. 1385

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00
AUTO E1 No. 1386**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 176.352.35
INTERESES DE PLAZO	\$ 186.594.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.362.946.79

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.362.946.79)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2016-00719-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)								
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%	\$ -	nov-15	\$ 1.000.000,00	1,61%	0,05%	7	\$ 3.758,61
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%	\$ -	dic-15	\$ 1.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 16.108,33
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%	\$ -	ene-16	\$ 1.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 16.400,00
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%	\$ -	feb-16	\$ 1.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 16.400,00
\$ -	19,68%	29,52%	2,18%	\$ -	mar-16	\$ 1.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 16.400,00
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%	\$ -	abr-16	\$ 1.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 17.116,67
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%	\$ -	may-16	\$ 1.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 17.116,67
\$ -	20,54%	30,81%	2,26%	\$ -	jun-16	\$ 1.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 17.116,67
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%	\$ -	jul-16	\$ 1.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 17.783,33
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%	\$ -	ago-16	\$ 1.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 17.783,33
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%	\$ -	sep-16	\$ 1.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 17.783,33
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 6.410,65	oct-16	\$ 1.000.000,00	1,83%	0,06%	21	\$ 12.827,50
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 24.039,92	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 24.039,92	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	176.352,35
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	1.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	176.352,35
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	186.594,44
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.362.946,79

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 186.594,44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO S2 No. 03873

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00

AUTO E2 No. 3871

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENA, toda vez que el togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Junio 29 de 2017
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00

AUTO E2 No. 3870

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 16435 allegado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-01354-00

AUTO E2 No. 3869

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00286-00

AUTO E2 No. 3857

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00283-00

AUTO E2 No. 3872

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual informa los abonos realizados correspondientes a la suma de \$6.464.984.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00131-00

AUTO E2 No. 3858

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE el levantamiento de la medida cautelar de decomiso que recae sobre el bien mueble identificado con placa TZO391, toda vez que no se dan los presupuestos de ley señalados en el artículo 597 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00732-00

AUTO E2 No. 3865

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00442-00

AUTO E2 No. 3848

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00476-00

AUTO E2 No. 3867

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00

AUTO E2 No. 3850

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00016-00

AUTO E2 No. 3864

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-000679-00

AUTO E1 No. 1381

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPVIFUTURO en contra de JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 031-2016-00830-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00
AUTO E2 No. 3859**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas: IIO762 de propiedad del demandado JOHAN MAURICIO MENDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.071.708., cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: GIES BEIGE, motor: F710Q185086, Modelo: 2016 CHASIS: 9FBBSRADDGM889237, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lisseth Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-000860-00

AUTO E1 No. 1388

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por REFINANCIA S.A en contra de CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 004-2010-00416-00.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 007-2013-00837-00

AUTO S1 No. 01393

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN LARRY CAICEDO AGUIRRE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra BUZOS COMERCIALES INGENIERTIA LTDA y HENRY DAZA CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Largo Ramirez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00119-00
AUTO S1 No. 01391

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LAS CEIBAS VIII ETAPA P.H actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA DOLORES GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
No. 034-2016-00119-00
SECRETARIA
Largo Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00510-00
AUTO E1 No. 1387**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 24.453.407.57
INTERESES DE MORA	\$ 21.238.152.25
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.306.421.26
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.997.981.08

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$47.997.981.08)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 035-2014-00510-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFPC ANUAL	% MAX MORAL %	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 24.453.407,57	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 443.016,35	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 531.619,62	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 524.369,94	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 524.369,94	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 520.493,96	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 520.493,96	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 520.493,96	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 521.463,58	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 521.463,58	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 525.337,90	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 525.337,90	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 522.675,01	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 522.675,01	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 524.369,94	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 524.369,94	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 524.369,94	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 532.825,65	sep-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 532.825,65	oct-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 24.453.407,57	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 553.469,85	nov-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 553.469,85	dic-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 572.506,88	ene-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 572.506,88	feb-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 587.858,03	mar-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 587.858,03	abr-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 596.081,35	may-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 596.081,35	jun-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	jul-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	ago-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	sep-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	oct-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 24.453.407,57	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 595.846,81	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 21.238.152,25						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 24.453.407,57
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 21.238.152,25
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.997.981,08

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00510-00

AUTO E2 No. 3863

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas DLS706, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea PICANTO LX color PLATA, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada LUZ MARINA MONCAYO GARCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.880.823., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas DLS706 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
La Ley
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2008-00845-00

AUTO E2 No. 3856

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CARLOS ORLANDO SAENZ BLANCO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 014-2007-00283-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-000591-00

AUTO E1 No. 1382

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPSERP COLOMBIA en contra de LUZ KARIME HOYOS MEJIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención equivalente al 50% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos devenga la demandada LUZ KARIME HOYOS MEJIA, identificada (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.682.851, como empleada de GOBERANCION DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - L. Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00115-00

AUTO E2 No. 3814

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ALARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00115-00

AUTO E1 No. 1383

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de FREDDY ALBERTO RODRIGUEZ ERAZO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre del demandado FREDDY ALBERTO RODRIGUEZ ERAZO identificado con C.C. No. 6.087.276., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE DE PESOS M/CTE. (\$17.314.407.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00881-00

AUTO E1 No. 1380

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S en contra de CILIA LUCERO HURTADO RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-298650 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada CILIA LUCERO HURTADO RIVERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.887.660.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00

AUTO E2 No. 3860

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto E1 No. 667 proferido el 30 de Marzo del año que avanza, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria al auto E2 No. 01430 proferido el 09 de marzo del 2017, en relación con la liquidación de costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00
AUTO E1 No. 1384**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JAVIER BASTIDAS JARAMILLO en contra de JOHN FABIO MONTENEGRO y HAROLD ENRIQUE CASIERRA LEON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga JOHN FABIO MONTENEGRO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.325.090, como empleado de GRUPO DE SEGURIDAD ATLAS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOHN FABIO MONTENEGRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 027-2015-00876-00.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOHN FABIO MONTENEGRO identificado C.C. No. 94.325.090, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$860.112.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00523-00

AUTO E2 No. 3874

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00

AUTO S1 No. 01390

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario RODRIGO REYES OCAMPO apoderado judicial de la parte actora al auto S2 No. 01193 proferido el 28 de Febrero de 2017, obrante a folio 144 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la actualización de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **24** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-557956 de propiedad del demandado RAUL CASTILLO REALPE.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$47.624.823.4 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$27.214.184.8 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA